

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00252-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo -acta de conciliación judicial- suscrito entre Olga Lisbeth Roa Rojas, Luis Felipe Cárdenas Roa, Claudia Mariela Reyes Leal y Edwin Alexander Mindiola Bryon el 13 de agosto de 2019, se evidencia que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Revisado el instrumento se encuentra que Olga Lisbeth Roa Rojas, Luis Felipe Cárdenas Roa, Claudia Mariela Reyes Leal y Edwin Alexander Mindiola Bryon llegaron a un acuerdo conciliatorio el 13 de agosto de 2019 dentro del proceso declarativo 11001310302820180016300 que cursó en el Juzgado Veintiocho Civil Circuito de esta ciudad, proceso que terminó en razón a lo conciliado por las partes.

Proceso que al consultar la página de la Rama Judicial se terminó por conciliación y fue archivado en el paquete 999 el 16 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, por tratarse de obligaciones reconocidas mediante conciliación, su cumplimiento forzado le corresponde adelantar ante el mismo juez de conocimiento, esto es, Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 306 del Código General, que dispone: *“lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en*

*el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.*

Por tanto, este despacho no tiene competencia para el adelantamiento de la ejecución reclamada, puesto que, es al Juzgado Veintiocho Civil Circuito de esta ciudad a quien le corresponde su conocimiento por razón a la perpetuidad de la jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea abonada al Juzgado Veintiocho Civil Circuito de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.